

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 381

SANTIAGO, 29 ENF 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el numeral 12°, del Artículo 4°, y en el numeral 1°, del artículo 121, del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en el inciso penúltimo del Artículo 10, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, modificado por el N°1, del D.S. N°44, de 2013, de Salud; y en el Artículo 1° Transitorio de este último decreto; en el D.S. 64, de 1 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 435, de 13 de marzo de 2017, que ordena el inicio de los procedimientos destinados a la implementación y rendición del examen a los profesionales evaluadores de las Entidades Acreditadoras;
- 3) El Ordinario Circular IP/N°6, de 30 de julio de 2019, que cita a rendir el examen en su primera versión, a los evaluadores que se señala;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°574, de 21 de febrero de 2019, que sustituye el procedimiento para la rendición del examen de los evaluadores;
- 5) El correo electrónico, de 26 de enero de 2021, de la Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, doña Catherine Sepúlveda Rojas, que informa sobre los resultados del examen de los profesionales evaluadores, rendido en el mes de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, atendido lo dispuesto en el inciso penúltimo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, modificado por el N°1 Transitorio, del D.S. N°44, de 2013, el cual dispone: "*Para llevar a cabo las evaluaciones que correspondan, la entidad acreditadora deberá contar con un cuerpo de evaluadores constituido por profesionales universitarios idóneos y suficientes, en un número no inferior a ocho, los que sólo podrán desempeñar dicha función en una entidad acreditadora a la vez, lo que será función de la entidad controlar. Dichos evaluadores deberán contar con formación universitaria en calidad en salud y capacitación acerca del sistema de acreditación, la cual será evaluada por la Intendencia de Prestadores mediante un examen que tendrá una vigencia de tres años y cuya aprobación será requisito necesario para incorporarse al mencionado cuerpo de evaluadores*", mediante las resoluciones señaladas en los numerales 2), 3) y 4) de los Vistos precedentes, se ha dado inicio a la rendición de dicho examen;

2°.- Que, dicho examen, en régimen, a que se refiere la convocatoria efectuada mediante el Oficio Circular señalado en el N°3) de los Vistos precedentes, fue rendido por **99** profesionales evaluadores;

3°.- Que, mediante el correo electrónico, señalado en el numeral 5) de los Vistos precedentes, se ha informado respecto de los resultados del examen rendido en diciembre de 2020, por lo que corresponde comunicar sobre la condición de aprobados o reprobados de los profesionales examinados en ese período, lo que se declarará en las nóminas que se contienen en la parte resolutive de este acto;

4°.- Que, al respecto, debe tenerse presente que, conforme lo dispone el procedimiento para la rendición del examen de los evaluadores, en esta ocasión, sólo se evaluó la parte teórica, la que determina la nota final de dicho examen; y que la condición de aprobado o reprobado resultante, se declara mediante la presente resolución, la que se notificará al representante legal de la Entidad Acreditadora a cuyo cuerpo de evaluadores pertenezca el o los examinados;

5°.- Que, debe tenerse presente, además, que, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1° Transitorio, del D.S. N°44, de 2013, de Salud, esta Intendencia formulará una nueva convocatoria, próximamente, para quienes hayan reprobado el examen, y para quienes, justificadamente, no hayan podido rendirlo;

6°.- Que, debe tenerse presente que, conforme lo dispone el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, la aprobación del examen tendrá una vigencia de tres años, contados desde la notificación de la presente resolución;

7°.- Que, finalmente, ha de tenerse presente que, dicho examen fue rendido durante la vigencia del Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, el cual decreta la Alerta Sanitaria, por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), encontrándose este, vigente actualmente;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° DECLÁRASE, que los profesionales pertenecientes a la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", que se señalan en la siguiente nómina, **aprobaron** dicho examen, a saber:

N°	Apellidos	Nombres	Rut
1	Araya Saldívar	Luis Alberto	15.948.024-0
2	Cabrera Cárcamo	Julia Mercedes	17.964.630-7
3	Garcés Olave	Susana Beatriz	16.239.339-1

2° TÉNGASE PRESENTE por la representante legal de la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", en cuyo cuerpo de evaluadores se encuentren incorporados los profesionales individualizados en la nómina contenida en el numeral precedente, que las aprobaciones que en dicho numeral se declaran, tendrán una vigencia de tres años, contados desde la notificación de la presente resolución.

3° TÉNGASE PRESENTE, además, por la representante legal que, conforme lo dispuesto en el literal c), del N°3, acápite IV, del Procedimiento para el Examen del Evaluador de las Entidades Acreditadoras, aprobado en tercera versión, por la Resolución Exenta IP/N° 574, de 21 de febrero de 2019, que deberá **informar a esta Intendencia, con al menos 90 días hábiles de anticipación, la fecha de expiración del plazo de vigencia de la aprobación del examen de los profesionales que integren los cuerpos de evaluadores de sus representadas.**

4° NOTIFÍQUESE, la presente resolución por correo electrónico al representante legal de la Entidad Acreditadora **"ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA"**.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO. ASIMISMO, CUALQUIER INTERESADO PODRÁ SOLICITAR ACLARACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CSR/CCV

Distribución:

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Oficina de Partes
- Archivo